EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA

Esta ficha temática explica cómo garantiza la Unión el cumplimiento de las normas de su política pesquera común (PPC) a través de su régimen de control de la pesca. Este sistema debe funcionar bien para que las normas de la PPC sean eficaces. Los Estados miembros son responsables de controlar su actividad pesquera y las actividades conexas, mientras que la Comisión comprueba cómo cumplen sus responsabilidades.

BASE JURÍDICA

— Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, artículos 3 y 4, 38 a 44 y 218.

— Reglamento sobre la política pesquera común (Reglamento (UE) n.° 1380/2013, de 11 de diciembre de 2013, el «Reglamento de base»);

— Reglamento por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común (Reglamento (CE) n.° 1224/2009, de 20 de noviembre de 2009; en lo sucesivo, «Reglamento de control»);

— Reglamento por el que se modifica el régimen de control de la pesca (Reglamento (UE) 2023/2842, de 22 de noviembre de 2023);

— Reglamento sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores (Reglamento (UE) 2017/2403, de 12 de diciembre de 2017);

— Reglamento por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (Reglamento (CE) n.° 1005/2008, de 29 de septiembre de 2008, Reglamento INDNR);

— Reglamento sobre la Agencia Europea de Control de la Pesca (Reglamento (UE) 2019/473, de 19 de marzo de 2019).

OBJETIVOS

El objetivo general del régimen de control de la pesca de la Unión es garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común (PPC). Aunque fue diseñado para apoyar la PPC, cuyo eje fundamental es una de las pocas competencias exclusivas de la Unión, el régimen de control fue concebido como una competencia nacional. En ese sentido, los Estados miembros son responsables de controlar su pesca y las actividades conexas con el fin de garantizar que los operadores cumplan la legislación nacional en cada fase de la producción. Los Estados miembros deben adoptar medidas adecuadas para garantizar el control, la inspección y la ejecución de las actividades realizadas dentro del ámbito de aplicación de la PPC, incluido el establecimiento de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias. La función de la Comisión es supervisar y evaluar la aplicación por parte de los Estados miembros de las normas de control.

CONTEXTO

El régimen de control de la pesca de la Unión se inició como parte del proceso de elaboración de la política pesquera común, con un primer Reglamento aprobado en 1982. Modificado en varias ocasiones, se revisó completamente con la adopción del Reglamento de control, que entró en vigor el 1 de enero de 2010 y se convirtió en el núcleo del régimen de control de la Unión. Tras la revisión de las normas de control de la pesca, iniciada en mayo de 2018 y terminada a finales de 2023, el Reglamento (UE) 2023/2842 (el Reglamento de control) ya está en vigor.

El régimen de control también incluye el Reglamento (UE) 2017/2403, que establece un marco para autorizar que los buques de la Unión faenen en aguas situadas fuera de la jurisdicción nacional de los Estados miembros, y que los buques no pertenecientes a la Unión faenen en aguas de la Unión. Además, la Unión ha desarrollado un instrumento de acción contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) a escala mundial: el Reglamento (CE) n.° 1005/2008 («Reglamento INDNR»), destinado a evitar la importación en la Unión de productos obtenidos de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. En conjunto, el Reglamento de control, el Reglamento INDNR y el Reglamento sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores forman un amplio paquete de control que abarca las responsabilidades de los Estados miembros en cada una de sus funciones de Estado de abanderamiento, Estado ribereño, Estado rector del puerto y Estado de comercialización.

En 2005, la Unión creó la Agencia Europea de Control de la Pesca (AECP), con sede en Vigo (España), para mejorar la coordinación de las actividades de control de los Estados miembros. El Reglamento (UE) 2019/473 codificó las disposiciones relativas al funcionamiento de la AECP.

RESULTADOS

A. Reglamento de control

El Reglamento de control se aplica a todas las actividades relacionadas con la PPC desarrolladas en aguas de la Unión o en el territorio de Estados miembros o por buques pesqueros de la Unión y ciudadanos de la Unión dondequiera que operen. Establece las condiciones para acceder a las aguas y a los recursos, y las normas de control para todas las medidas de ordenación pesquera, incluido el uso de las oportunidades de pesca, la capacidad de la flota pesquera y la comercialización de productos de la pesca. También cubre la inspección y vigilancia de las actividades pesqueras, y, en caso de incumplimiento, las sanciones que deben aplicarse. Algunas de las principales normas de control, revisadas recientemente, están detalladas más abajo.

1. Acceso a los recursos y a la localización

Todos los buques pesqueros de la Unión deben disponer de una licencia de pesca válida. Para actividades sujetas a condiciones específicas, los buques deben disponer también de una autorización de pesca específica. Todos los buques pesqueros deben llevar instalado un dispositivo que les permita ser localizados e identificados automáticamente por el sistema de localización de buques vía satélite o por una red terrestre. Sin embargo, determinados buques de pesca costera a pequeña escala

cuya eslora sea inferior a nueve metros están exentos hasta el 31 de diciembre de 2029. Los buques pesqueros de la Unión con una eslora superior a quince metros también deben estar equipados con un sistema de identificación automática, una herramienta desarrollada principalmente para la seguridad marina. Los Estados miembros deben garantizar el control de la obligación de desembarque mediante sistemas de seguimiento electrónico remoto, incluidas cámaras a bordo, para buques cuya eslora sea superior a dieciocho metros, que presentan un alto riesgo de incumplimiento.

2. Utilización de las posibilidades de pesca

La utilización de las posibilidades de pesca está controlada mediante una serie de requisitos de registro y declaración de las actividades y las capturas. Los capitanes de todos los buques pesqueros deben llevar un cuaderno diario de pesca electrónico, donde se registre información como las capturas de cada especie (con un cuaderno diario de pesca simplificado para los buques cuya eslora sea inferior a doce metros). Deben cumplimentar una declaración de desembarque y, si las capturas se trasladan de un buque a otro, una declaración de transbordo, las dos en formato electrónico.

3. Capacidad de la flota pesquera

Los Estados miembros deben garantizar que sus flotas no excedan los niveles máximos de capacidad fijados para cada Estado miembro. Por tanto, son responsables de supervisar la capacidad de sus buques, y de comprobar que se corresponden con el arqueo y la potencia motriz indicada oficialmente. Determinados buques grandes con un riesgo alto de incumplimiento deben llevar instalados dispositivos que supervisen la potencia motriz continuamente.

4. Pesca recreativa

Los Estados miembros ribereños deben aplicar un sistema electrónico de registro y comunicación de las capturas marinas de la pesca recreativa. La comercialización o venta de sus capturas está prohibida.

5. Comercialización

Los Estados miembros son responsables de controlar la comercialización de productos de la pesca y la acuicultura en sus territorios en todas las etapas, desde la primera venta hasta la venta al por menor, incluido el transporte. Deben garantizar la completa trazabilidad digital de los productos frescos y congelados mediante el correcto etiquetado a lo largo de toda la cadena de producción. La trazabilidad digital también se aplicará a los productos transformados a partir de 2029.

6. Vigilancia

Los Estados miembros deben garantizar la vigilancia de las actividades pesqueras en sus aguas, mediante avistamientos directos por buques o aeronaves de inspección y la detección remota a través del análisis de datos del sistema de localización de buques vía satélite (SLB). Deben tener inspectores para efectuar inspecciones en el mar, en los puertos, durante el transporte, en las instalaciones de transformación y durante la fase de comercialización de productos de la pesca. Los inspectores deben controlar, en particular, la legalidad de las capturas, los artes de pesca y los motores de los buques, así como la exactitud de todos los documentos y declaraciones exigidos.

7. Sanciones

Tras la detección de infracciones, los Estados miembros deben garantizar que se apliquen las sanciones adecuadas. Las sanciones deben ser efectivas, proporcionadas y disuasorias, e incluir procedimientos administrativos o penales. Determinadas actividades se consideran infracciones graves en todos los Estados miembros. Estos aplican un sistema de puntos por el que se asignan puntos de penalización al titular/capitán de un buque que haya cometido una infracción grave, lo que podría llevar a la suspensión de la licencia de pesca y, en última instancia, a su retirada.

B. Reglamento (UE) 2017/2403 sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores

Los buques de la Unión que faenan en aguas situadas fuera de la jurisdicción de los Estados miembros, así como los buques no pertenecientes a la Unión que faenan en aguas de la Unión, están sujetos a un procedimiento de autorización específico. El sistema de expedición y gestión de las autorizaciones de pesca, previamente definido en el Reglamento (CE) n.° 1006/2008 (Reglamento de autorización de la pesca), se revisó en el Reglamento (UE) 2017/2403.

Dicho Reglamento ha mejorado la supervisión y la transparencia de la flota pesquera exterior de la Unión, sobre la base del principio de que todo buque que faene fuera de las aguas de la Unión debe estar autorizado y controlado por su Estado miembro del pabellón, con independencia de la zona y el marco en que opere. Amplió el ámbito de aplicación del sistema de autorización para incluir prácticas como los acuerdos privados entre empresas de la Unión y terceros países, el fletamento de buques pesqueros de la Unión y los buques que vuelven al registro de la flota de la Unión tras faenar bajo un pabellón no perteneciente a la Unión (cambio de pabellón). Los Estados miembros están obligados a autorizar a los buques pesqueros que utilicen criterios de admisibilidad comunes, complementados con condiciones específicas en función de la naturaleza de la autorización. El Reglamento (UE) 2017/2403 hizo que parte del registro electrónico de las autorizaciones de pesca fuera accesible para el público y mostrara quién pesca qué y dónde.

C. Reglamento INDNR

La pesca INDNR está ampliamente reconocida como un importante problema medioambiental, económico y social. En respuesta a este asunto de alcance mundial, la Unión estableció el Reglamento INDNR, que sigue siendo una legislación histórica en materia pesquera en todo el mundo. El Reglamento INDNR entró en vigor en enero de 2010, complementado por el Reglamento (CE) n.° 1010/2009 de la Comisión, en el que se detalla su aplicación. Se aplica a todos los buques que utilizan recursos pesqueros destinados al mercado de la Unión y a todos los ciudadanos de la Unión que participan en actividades pesqueras. No obstante, no pretende sustituir la responsabilidad principal de los Estados de abanderamiento de aplicar disposiciones a sus buques, ni de los Estados ribereños de supervisar sus aguas. Solo interviene en el caso de que estos dos mecanismos no funcionen y las infracciones graves queden impunes por el Estado de abanderamiento o por el Estado ribereño.

El principal objetivo del Reglamento INDNR es prevenir, desalentar y eliminar la importación en la Unión de productos obtenidos de la pesca ilegal, no declarada y

no reglamentada. En consecuencia, sus componentes clave son medidas relacionadas con el mercado: un sistema de certificación de capturas, destinado a permitir en el mercado de la Unión únicamente el pescado certificado como legal, y un sistema de tarjetas para países no pertenecientes a la Unión que se consideren no cooperativos, lo que puede dar lugar a medidas comerciales restrictivas. Estos componentes clave van acompañados de una serie de medidas y disposiciones del Estado rector del puerto para la publicación periódica de una lista de buques de pesca INDNR, así como de un procedimiento para sancionar a los operadores de la Unión que lleven a cabo o apoyen actividades de pesca INDNR en cualquier lugar del mundo y bajo cualquier pabellón.

D. Agencia Europea de Control de la Pesca (AECP)

La AECP, creada en 2005 y activa desde 2007, ha mejorado la aplicación de las normas y la coordinación mediante la puesta en común de los medios nacionales y europeos para el control, la inspección y el seguimiento de las actividades pesqueras (a través de los planes de despliegue conjuntos como principal instrumento). El Reglamento de control asignó nuevas competencias a la AECP con el fin de aumentar su efectividad. Sus operaciones cuentan con tres fuentes de financiación: el presupuesto de la Unión, el pago de los servicios prestados a los Estados miembros y los ingresos obtenidos gracias a las publicaciones, las formaciones y otros servicios.

La misión de la AECP está definida en el Reglamento (UE) 2019/473 e incluye la cooperación con la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y la Agencia Europea de Seguridad Marítima, cada una dentro de su mandato, con el objetivo de aumentar la efectividad de las funciones de guardacostas como la seguridad, la protección, la búsqueda y el salvamento marítimos, el control fronterizo, el control de la pesca, las funciones de policía y seguridad en general y la protección del medio ambiente. La Agencia Europea de Seguridad Marítima proporciona servicios marítimos integrados, basados en los sistemas de notificación de los buques y otros instrumentos de vigilancia, a la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y la AECP. Estos servicios de información incluyen la detección, la identificación y la localización de los buques, la vigilancia de los puntos de partida y la detección de anomalías, lo que facilita la identificación de la pesca INDNR.

PAPEL DEL PARLAMENTO EUROPEO

El Parlamento lleva siendo colegislador en el marco del procedimiento legislativo ordinario desde la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, y ha desempeñado un papel clave en la revisión del régimen de control de la pesca. También estudia el informe anual de la AECP y aprueba su presupuesto.

El Parlamento estudia las medidas de control, ya que la aplicación efectiva y no discriminatoria de las normas constituye uno de los pilares fundamentales de la PPC. Ha adoptado periódicamente posiciones sobre distintos aspectos del sistema de control. Véase, por ejemplo, su Resolución, de 18 de enero de 2024, sobre el impacto de la pesca ilegal en la seguridad alimentaria.

Estos son algunos de los estudios recientes llevados a cabo para la Comisión de Pesca en relación con la evolución del control:

— un taller sobre tecnologías electrónicas para el control de la pesca, que consta de tres partes: sistemas transmitidos de datos de posición, sistemas electrónicos de seguimiento y sistemas adaptados a los buques de pesca artesanal;

— una sesión informativa sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, que ofrece una visión general del sistema de tarjetas de la Unión establecido por el Reglamento INDNR.

Esta ficha temática ha sido preparada por el Departamento Temático de Cohesión, Agricultura y Políticas Sociales del Parlamento Europeo. Para más información, puede consultar el sitio web de la Comisión de Pesca.

Irina Popescu
03/2026